

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325478943, el día 19-02-2025, por la Sra. Carolina Patricia Cifuentes Lagos, RUT N° [REDACTED], representante de empresa **AUTOMOTRIZ CAROLINA CIFUENTES LAGOS E.I.R.L., RUT N° 77.681.328-1**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8089828206, 8089836466, 8089836466, 8090057496, 8090088326, 8090089016, 8090089796, 8090090426, 8090090936, 8090091696, 8090092276 y 8090092996, por concepto de declaraciones de IVAS realizados fuera del plazo establecido relacionados a los periodos de enero, octubre y noviembre del Año Comercial 2023; y marzo a diciembre Año Comercial 2024, regulados según Art. 53, 97-2 y 11 Del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa la Sra. Carolina Patricia Cifuentes Lagos, en su petición expresa y solicita condonación de los IVAS adeudados, expresándonos que, al inicio de su actividad contrato un servicio contable, el cual no prestó correctamente sus servicios, dando así un mal manejo de su situación tributaria. Añade que, por problemas familiares difíciles de sortear, dejo de lado la revisión de los servicios contables. Actualmente indica que desea realizar termino de Giro.

• Adjunta a su presentación el formulario 2667, fotografía de cedula de identidad, Formularios 29, propuesta de convenio pago de TGR.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto

otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**DIRECTOR REGIONAL**

**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**

**(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**